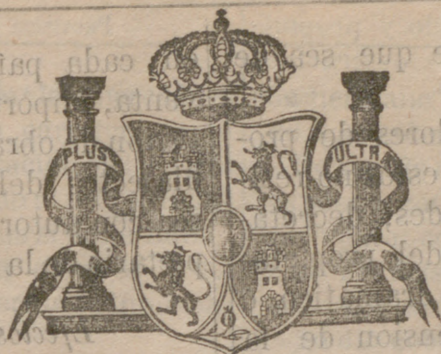


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 2 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 6 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 82.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(CONTINUACION.)

Quando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripción será el de un año á contar desde el dia de la publicación de la obra, pero los

beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicación, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.

Art. 37. Los cuadros, las estatuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligación del Registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho común á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo reimpressa por el Estado, por las Corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasase un año más después de los diez sin que el autor ni su derechoha-

biente inscriban la obra en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las Corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas; pero no podrá nadie oponerse á que otro también las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público, aun cuando pasen veinte años.

Primero. Quando la obra, siendo dramática, lírico-dramática ó musical, después de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y segundo. Quando después de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el artículo 40, es necesario que preceda denuncia en el Registro de la propiedad, y que en su vir-

tud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 cuando el autor que conservada la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual cometidas por medio de la publicación de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudación, y en defecto de

este sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el art. 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposición anterior será aplicable:

Primero. A los que produzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella habérselo hecho la edición en España si se ha verificado ésta en país extranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, según prudente juicio de los Tribunales.

Cuarto. A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudación con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y quinto. A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudación:

Primera. La variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

Y segunda. La reproducción en el extranjero, si después se introduce en España, y más aun si se varia el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los Gobernadores de provincia, y donde estos no residieren los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislación reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de Tratado ni de gestión diplomática, mediante la acción privada, deducida ante el Juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgación de esta ley denunciará el Gobierno los Convenios de propiedad literaria, celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley, y con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos Partes contratantes.

Segunda. Obligación de tratarse mutuamente como á la nación más favorecida.

Tercera. Todo autor ó su derechohabiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

Cuarta. Queda prohibida

en cada país la impresión, venta, importación y exportación de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorización del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán, salvo los derechos adquiridos bajo la acción de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el día de la promulgación de esta ley.

Segundo. A las obras que en dicho día no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duración que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos, igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el artículo 6.º

Art. 54. Los autores ó sus derechohabientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el Registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan

iuscrito en el Registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgación de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto Rico á los tres meses de su promulgación en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgación, en el Archipiélago Filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de Teatros, nombrará una Comisión compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

CIRCULAR.

En la seguridad de que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido con lo prevenido en los arts. 26, 27 y 28 de la ley electoral del Senado, sobre formación y rectificación de las listas de electores, he creído conveniente recordarles la obligación que el art. 29 de la referida ley les impone de publi-

AVANCE

PROVINCIA DE LOGROÑO

Estado y propone

la Corporacion queda entera

car antes del 8 de Marzo próximo venidero, las listas definitivas, esperando que cumplirán con este servicio con la mayor exactitud y me darán cuenta de haberlo verificado.

Logroño 25 Febrero de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Julio de 1878.

(CONTINUACION.)

Llegada la hora de las doce, se anunció se iba á proceder á las subastas para el suministro de víveres á los Establecimientos de Beneficencia, no habiéndose presentado postor alguno. En vista de este resultado, se acordó anunciar nueva subasta para el dia once del actual á las doce de la mañana, bajo los mismos precios y condiciones, pero por artículos separados en vez de grupos.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Director de Caminos vecinales, participando haber puesto posesion de los portazgos de Briñas é Iregua á los arrendatarios D. Isidoro Valdés y D. Santiago Merino.

Quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo un telégrama del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion participando que desde 1.º de Julio continuará el presupuesto ordinario hoy vigente hasta que recaiga resolución sobre los que están pendiente de exámen.

En vista de una instancia de D. Pedro Roque Gomez, vecino de Zaragoza y de lo informado por el Director de caminos vecinales, se acordó cederle un terreno de cinco y medio metros cuadrados en una parcela contigua á la carretera de Logroño á Zaragoza en la travesia por Calahorra, debiendo abonar la cantidad de cincuenta y tres pesetas trece céntimos en que ha sido tasado dicho terreno á cuyo efecto se dará conocimiento á la Seccion de contabilidad.

Se acordó pasar á la Direccion de caminos vecinales una comunicacion del Alcalde de S. Asensio en la que ruega se instruya con urgencia el expediente de

expropiacion de las heredades ocupadas por la carretera de la Estrella á la Estacion del Ferrocarril, ordenando al propio tiempo al Director que si no se hubiese empezado la instruccion del expediente se verifique inmediatamente.

Examinada el acta de recepcion provisional del camino vecinal construido desde la villa de Aleson á empalmar con la carretera de Nágera, se acordó aprobarla y que se abra al tránsito público la referida via.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el expediente informativo sobre reversion al Estado de la carretera de Logroño á Zaragoza. Se acordó informar esforzando las razones que se espusieron en la instancia de 29 de Noviembre último, reformadas por las que han expuesto los Ayuntamientos interesados y la Junta provincial de Agricultura, indicando al Sr. Gobernador será conveniente tambien al Ayuntamiento de Logroño.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Nemesio Barrio, vecino de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa, solicitando la concesion y autorizacion para desecar y sanear un terreno pantanoso en jurisdiccion del pueblo de Villalobar en esta provincia, se acordó informar en el sentido de que procede conceder la autorizacion solicitada por D. Nemesio Barrio con los beneficios que le otorga el art. 105 de la vigente ley de aguas en la forma expuesta y ejecutando todas las obras señaladas en las catorce condiciones que el Sr. Ingeniero Jefe del distrito determina en su informe, omitiéndose en la primera las palabras «salvo el derecho de propiedad» por que en el caso presente este derecho se halla sometido á las limitaciones establecidas por la ley de expropiacion forzosa.

Prévio exámen de expedientes se acordó conceder permiso á Domingo Buzarra, vecino de Ventas Blancas, anejo á Lagunilla, para prohiar á una niña expórita de diez á doce años de edad, y á Florentino Caseda las Heras, casado y vecino de Calahorra para llevar á su compañía á una expórita de catorce años de edad formalizándose en ambos casos los correspondientes contratos.

Se acordó conceder permiso á Saturnino Fernandez Hermoso, vecino de Logroño y á José Nalda, vecino de Nalda para sacar de la Casa de Beneficencia y llevar á su compañía el primero á

su hermano Eugenio y el segundo á su sobrina Cecilia Muro.

Se acordó conceder permiso al expósito Saturnino de San Lázaro para contraer matrimonio con Francisca Sada Yangués, soltera, residente en Calahorra.

Se dió cuenta de una solicitud de Venancia Hernaez, natural de Fuenmayor, pidiendo se le admita en la Casa de Beneficencia juntamente con una niña hija suya y se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento por los señores facultativos del Hospital á fin de acreditar que la exponente se halla impedida para el trabajo.

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de Basilia Sanchez, vecina de Aleson, rogando se admitan en la casa de Beneficencia á dos de sus cuatro hijos menores todos de edad, y se acordó no haber lugar á lo que se pide si á la vez no ingresa la esponente con todos sus hijos.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Treviana del que resulta probado el estado de demencia en que se encuentra Félix Riaño Ruiz, de aquella vecindad, el cual si bien posee algunos bienes rinden escasos productos, se acordó que el expresado Félix Riaño sea conducido al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y ordenando al Alcalde de Treviana procure la buena administracion de los bienes del enfermo mientras permanezca en el Manicomio y la remision á esta Diputacion de los productos que rindan deducidos los pagos de contribuciones y demás gastos que se originen.

Se leyó una comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica indicando que es de urgente necesidad el que dentro de un plazo brevisimo se desaloje la parte que la casa de Beneficencia ocupa en el ex-convento de la Merced. Se acordó contestar que se están practicando las diligencias necesarias para trasladar los acogidos á otro edificio esperando que dentro de breves dias podrá quedar desocupado aquel local.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador transmitiendo el acuerdo de la Diputacion relativo á la construccion de una nueva casa de Beneficencia.

Se leyó una comunicacion de D. Pedro Vereciano Reza participando que desde primero del

actual cesaba en el cargo de Director de Caminos vecinales, quedando encargado interinamente el Ayudante D. Antonio Ciraga. Se acordó hacer constar al Sr. Reza que esta Corporacion con sentimiento se ve privada de sus servicios y que está muy satisfecha de los que ha prestado durante un largo número de años demostrando el mayor celo en favor de los intereses provinciales.

Se acordó conceder veinte dias de licencia á D. Esteban Orcañal escribiente de la direccion de caminos vecinales, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Atendiendo á que la mayor parte de las Corporaciones provinciales celebran exequias por el eterno descanso de S. M. la Reina D.ª Maria de las Mercedes y que tiene tambien propósito de celebrarlas el Ayuntamiento de la Capital, se acordó encargar al Sr. Vicepresidente que de acuerdo con el Alcalde disponga la celebracion de un servicio fúnebre, con el decoro debido á ambas corporaciones.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

PEDROSO.

Núm. 12. — Gregorio Perez Dominguez. Pendiente de presentacion por hallarse en la República Argentina. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta y baja el número 9, 2.ª serie Felipe Garcia Iniguez.

LOGROÑO.

58.—Lucas Ruanes Ibañez. Pendiente de ingreso del número anterior. Se acordó fuese alta definitiva.

Con arreglo á las disposiciones vigentes redimió Lucas Ruanes Ibañez, número 58 del alistamiento de Logroño.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 6 de Julio de 1878.

En la ciudad de Logroño á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las once y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montegro, Montoya, Merino Iniguez Breton y Michel.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La Corporacion quedó entera- da de una comunicacion del se- ñor Gobernador trasladando la Real orden por la que se nombra vocal de la Junta de Instruccion pública á D. Abundio Ramirez de la Piscina y de otra partici- pando haber sido admitida la dimision presentada por D. Juan Bautista Planzon, Secretario de dicha Junta. Finalmente de otra participando que en vista de la desobediencia del Alcalde de Ale- sancó en cumplir lo que se le tiene ordenado para que pague á D. Galo Gimenez el cincuenta por ciento de los gastos de la carre- tera de dicho pueblo, ha acordado pasar el tanto de culpa al Tribu- nal correspondiente para la ins- trucción en causa criminal.

Llegada la hora de las doce y previos los anuncios oportunos, se procedió á la aper- tura del único pliego presentado para tomar parte en la subasta para la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, aparecién- do suscrito por D. Ascension Si- cilia con poder de su esposo Don Agustin Ortoneda, ofreciendo de- sempeñar aquél servicio por la cantidad de cinco mil novecien- tas noventa y nueve pesetas es- tando dentro del tipo y condi- ciones señaladas para la subás- ta, se acordó adjudicarlo á favor de la citada señora.

En virtud de queja de los Ayun- tamientos de Arnedo, Ausejo y Herce referentes al suministro de bagajes á los enfermos pobres que concurren á los baños de Ar- nedillo, se acordó ordenar al Al- calde de Arnedo manifieste en un breve plazo la causa de ha- berse separado del canton de Au- sejo, á que canton venia contri- buyendo hasta el presente año para llenar este servicio y en qué forma y cuanto satisfizo y á quién en el último quinquenio ó el nú- mero de bagajes que facilitó en dicho periodo de salida y de re- torno con distincion de mayores, de menores y carros y número de personas que se condujeron, haciendo presente á la vez á di- cho Alcalde que por ningun con- cepto y bajo su más estrecha responsabilidad y la del municipio deje de llenar este servicio puntualmente llevando la cuenta de todos los gastos y bagajes que facilite para cuando la Diputa- cion acuerde la resolucio mas justa.

Se leyó una comunicacion del Sr. Arquitecto provincial, dando cuenta del resultado del recono- cimiento que ha hecho de los te- jados del edificio destinado á Instituto. Resultando hallarse en

bastante mal estado y propone se hagan las obras mas urgentes por Administracion, invirtiendo por ahora tan solo las cuatro- cientas pesetas consignadas en el presupuesto para la conserva- cion del edificio, dejando su con- tinuacion hasta que la Diputa- cion consigne nuevamente el im- porte total de su completa repa- racion que ascenderá á mil qui- pientas pesetas próximamente. Se acordó ejecutar por Adminis- tracion las obras que propone el Arquitecto invirtiendo por ahora las cuatrocientas pesetas consi- gnadas en el presupuesto corrien- te.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las Escuelas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Ptas. Cts.
----------	----------------------------

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Luna.	952 50
Muel.	867 60
Encinacorba.	840
Castejon de las Armas.	750
Jarlete.	750
Mainar.	625
Barboles.	625
Malanquilla.	625
Talamantes.	625
Clares (incompleta).	500
Albeta (id).	490
Ancoto (id).	481 50
Valmadrid (id).	350

De niñas.

La Almunia.	760
Léccera.	550
Lobera.	425
Borja (sustitucion).	400

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Fiscal.	625
Palo.	425
Lásera.	200

De ambos sexos.

Montmesa.	400
Artasona.	275
Otal.	275

PROVINCIA DE LOGRONO.

Incompletas de ambos sexos.

Santa María de Ocon.	487 50
Villalobar.	4a8 75
Jalon de Cameros.	210
Torremontalvo.	250

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Codoñera.	325
Ejulve.	825
Cerollera.	625
Fuentespalda.	625
Moscardon.	625
Córtes de Aragon (incomple- ta).	500
Villalba-Baja (id).	500
Montoro (id).	437 50
Villanueva del Rebollar (id).	312 50

De niñas.

Mazacon.	550
Aguaviva (sustitucion).	275

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

El Burgo (Hospicio).	825
Torlengua.	575
Huérteles.	500
Chéreoles.	450
Ines.	525
Esteras de Lubia y Oncala.	275
Andradas y Candilichera.	550
Sotillo del Rincon (sustitu- cion).	212 50
Velasco.	275
Ausejo.	200
Santa María del Prado.	475
Matute de Almazán.	450
Perdieces.	145
Pedraza y Verguizas.	125

De niñas.

Almenar é Iruechas.	425
---------------------	-----

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, disfrutarán los Ma- estros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habi- tada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislación, dirigirán sus instan- cias, acompañadas de los justificantes, al Sr. Presidente de la Junta de Instru- cion pública de la respectiva provincia, dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 22 de Febrero de 1879.— El Vice Rector, José Nadal.

ANUNCIOS.

En el dia 16 del actual se extravió en el término municipal de esta villa y en el trayecto de la carretera nacional que media entre la misma y Villanueva de Cameros, una mula de 6 y 1/2 cuartas poco más ó menos de alzada, pelo negro, de 2 años, señalada con una cruz en el brazuelo izquierdó y de la propiedad de Angel Macario, vecino de Cereceda, pro- vincia de Guadalajara.

La persona que le hubiere hallado ó tenga noticia de su paradero, puede dar aviso al Sr. Alcalde de Torrecilla de Cameros y será gratificada.

El sábado 15 de Marzo viniente, se arrendará en pública subasta extrajudi- cial el aprovechamiento de la bellota y hierba del monte de Osquia, en Navarra lindante á Ilzarbe y Anoz. Será simul- tánea la subasta, en la casa-palacio del Exemo. Sr. duque de Liria en Madrid, su propietario, y en Pamplona en la del núm. 12, cuarto principal de la calle Mayor á la misma hora de las 12 en punto de la mañana. El pliego de con- diciones estará de manifiesto en ambas casas.

Pamplona 24 Febrero de 1879.—Jor- ge Martinez.

CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA

PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Jun- tas municipales procedan con ur- gencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, t. n. en i. relativo á los impresos, cuanto á las res- tantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportuni- dad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE A LA DEL FERRO-CARRIL.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.